



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

Santiago de Cali (V), 27 de octubre de 2023  
Registro de proyecto: 27 de octubre de 2023  
Aprobado en Sala Unitaria No. 164  
Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO

Radicación:	76-001-25-02-004-2023-004459-00
Disciplinable:	Por determinar
Quejoso y/o Compulsa:	Luisa Fernanda Valencia Lourido
Providencia:	Auto Inhibitorio

### I. ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, emitir decisión inhibitoria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

### II. ANTECEDENTES

2.1. El día 10 de octubre de 2023 a través de correo electrónico<sup>1</sup>, la señora LUISA FERNANDA VALENCIA LUORIDO indicó en el asunto del mismo lo siguiente:

*"(...) Buena tarde por medio de la presente informo que la EPS COMFENALCO no ha procedido a realizar el pago de mi incapacidad medica haciendo caso omiso a la orden judicial, vulnerando aun mis derechos fundamentales la cual de ver la notificación de la sanción económica y orden de arresto que da ante un desacato de tutela este juzgado se sumara a la vulneración de derechos evidenciando complicidad y blandura a la hora de sancionar ejemplarmente la cual se radicara queja disciplinaria ante la conducta del juez y sus secretarios."*

Con la queja, se adjunta copia del fallo de tutela proferido por el Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento, proferido el día 25 de septiembre de 2023, así como el documento denominado desacato de tutela, en el cual no se evidencia fecha de radicación en el despacho judicial.

2.2. El expediente digital fue incorporado a one drive el 12 de octubre de 2023, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho en el grupo de "empleados".

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1. Competencia

Este Despacho es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los funcionarios y empleados judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política, el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 del Código General Disciplinario.

Al respecto, el artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015, dispone que:

---

<sup>1</sup> Archivo 005 EXP DIGITAL



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Valle del Cauca

*Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.*

*Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.*

*Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.*

*Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.*

*La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.*

*PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.*

### 3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por la señora LUISA FERNANDA VALENCIA LUORIDO tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

El artículo 209 del Código General Disciplinario establece las causales de procedencia de la decisión inhibitoria en los siguientes términos:

*Artículo 209. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.*

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria<sup>2</sup>, así:

**“(…) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que**

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Radicación No. 110010802000202100205 00, 18 de noviembre de 2021. M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Valle del Cauca

*el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (...)*

En este escenario, debe advertirse que, no necesariamente toda información conlleva el inicio de una investigación disciplinaria, pues al encontrarse radicada en cabeza del Estado la titularidad de la acción disciplinaria, en ésta recae la facultad de evaluarla con miras a determinar el mérito de la queja y, si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes, así lo estableció la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-412 de 2006. En tal sentido, debe precisarse que, la decisión inhibitoria se entiende como la facultad que tiene el juez disciplinario de abstenerse de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, las labores investigativas implicarían un desgaste innecesario e injustificado para la administración de justicia.

Advierte esta Magistratura que, de la lectura del escrito se evidencia que el pronunciamiento de la ahora quejosa corresponde al documento a través del cual dirige al despacho judicial solicitud de trámite de incidente de desacato por considerar que el accionado no ha cumplido la sentencia de tutela proferida el día 25 de septiembre de 2023 dentro de la radicación No. 76001-40-022-2023- 00215 -00.

Ahora bien, partiendo de la base que el escrito de incidente de desacato adjunto con este correo no tiene fecha de radicación, y que el correo electrónico que dio lugar a la radicación de queja ante esta comisión seccional, se observa fue remitido por la quejosa a la autoridad judicial que emitió la sentencia de tutela, así como a la EPS accionada, considera el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para dar inicio a actuación disciplinaria, toda vez que lo que se observa en este asunto es precisamente el inicio del trámite de incidente de desacato promovido por la señora Valencia Lourido, tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991 cuando el accionado no ha dado cumplimiento a la decisión judicial que ampara los derechos fundamentales invocados.

Ante el panorama expuesto, este Despacho se inhibirá de abrir investigación disciplinaria alguna frente a la queja aquí analizada, advirtiendo que, en todo caso, dicha decisión no hace tránsito a cosa juzgada y, de contera, no es susceptible de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA** en el asunto de la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **EFFECTUAR** las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**INÉS LORENA VARELA CHAMORRO**  
Magistrada Ponente

DMVR

Firmado Por:  
Inés Lorena Varela Chamorro  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53049358775a7edc397ced6891507198ad76b622db9d2097f84654b84dca0072**

Documento generado en 15/11/2023 08:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**